

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta ante Corte IDH caso de Venezuela por detención arbitraria y tortura.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 9 de mayo de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso de Milton Gerardo Revilla sobre Venezuela por violaciones de varios derechos durante detención y proceso penal militar. Milton Gerardo Revilla, Mayor retirado del Ejército, fue detenido en 2010 por la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) en su sede en Caracas y condenado a prisión e inhabilitación política por el delito contra la seguridad de la Fuerza Armada Nacional. Revilla no pudo apelar la sentencia dado que le fue notificada tardíamente. Según los alegatos, Revilla descubrió y denunció vínculos entre las Fuerzas Armadas de Colombia FARC y el Estado, lo cual generó represalias en su contra por parte de autoridades, razón por la cual se retiró del ejército. La Comisión observó que el tribunal le consideró opositor político y que fue procesado con fundamento en el artículo 550 del Código Orgánico de Justicia Militar que sanciona a quienes "revelen órdenes, consignas, documentos o noticias privadas o secretas de las Fuerzas Armadas (...)". La CIDH consideró que los procesos en la jurisdicción penal militar no fueron iniciados por autoridades competentes, dado que, al encontrarse en situación de retiro, no se justificaba el enjuiciamiento en el fuero militar, el cual tampoco tenía competencia para aplicar la pena de inhabilitación política. Por lo anterior, se vulneró el derecho de Revilla a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. En el informe también se concluyó que Revilla fue víctima de actos de tortura como golpes, choques eléctricos y aislamiento en condiciones crueles, inhumanas y degradantes durante los interrogatorios y privación de libertad. Los hechos de tortura y condiciones de detención, junto con la falta de atención médica, causaron a la víctima un deterioro de su salud y afectaciones a su integridad personal. Por lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5.1 y 5.2 (integridad personal), 7.1 (libertad personal), 13.2 (libertad de pensamiento y de expresión), 23.1 (derechos políticos), 8 (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial) y 26 (derecho a la salud) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Milton Gerardo Revilla Soto. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Dejar sin efecto el proceso penal militar y sentencias contra Milton Gerardo Revilla Soto, con rectificación en su registro de antecedentes penales. 2) Reparar material e inmaterialmente a la víctima. 3) Disponer medidas de atención en salud física y mental para su rehabilitación. 4) Investigar y esclarecer los hechos de tortura de manera diligente, efectiva y en plazo razonable para identificar las personas responsables e imponer las sanciones correspondientes. 5) Disponer medidas de no repetición, tales como modificaciones legislativas y capacitaciones a las y los operadores de justicia con el fin de asegurar que la jurisdicción penal militar se aplique únicamente para juzgar a militares en ejercicio y por la comisión de delitos de función que atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH condena la ejecución de Clarence Wayne Dixon, condenado a pena de muerte en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la ejecución de la pena de muerte impuesta a Clarence Wayne Dixon el 11 de mayo de 2022, pese a que el 10 de mayo la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor, luego de considerar que se encontraba en una situación grave y urgente de daño irreparable a sus derechos en los Estados Unidos de América. La información disponible indicaba que el beneficiario, de origen Navajo, sufriría de múltiples padecimientos en su salud mental y física. En la petición se alegan violaciones a diversos artículos de la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre, en relación con el acceso a la justicia, debido proceso y defensa adecuada del beneficiario, indicando que su defensa legal no fue apropiada ni oportuna para evitar ser condenado a pena de muerte. Asimismo, Clarence Wayne Dixon sería la primera persona ejecutada luego de 8 años de haberse suspendido esta práctica en el estado de Arizona. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho aportados por las partes, la CIDH consideró que la información demostraba prima facie que cumple con los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Asimismo, Dixon fue ejecutado antes de que la Comisión haya tenido la oportunidad de examinar el fondo de la petición 831-22, cualquier eventual decisión quedaría sin efecto, resultando en una situación de daño irreparable. En la medida cautelar otorgada, la CIDH solicitó a Estados Unidos de América que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Clarence Wayne Dixon y se abstenga de ejecutar la pena de muerte hasta que la Comisión haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición. Asimismo, se requirió al Estado que garantice condiciones de detención compatibles con los estándares internacionales, con especial consideración a sus discapacidades y condición médica; y, por último, que adopte las medidas en cuestión en consulta con el beneficiario y sus representantes. En ese marco, la CIDH recuerda que el carácter de las medidas cautelares otorgadas tenía como propósito preservar la situación jurídica del señor Dixon mientras estaba siendo considerado su caso por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares permitan no sólo evitar daños irreparables al señor Dixon, sino además que el Estado en cuestión pueda cumplir con las recomendaciones finales de la CIDH. La CIDH reitera las recomendaciones que formuló en su informe "[La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de restricciones a abolición](#)", orientadas a la eliminación de la pena de muerte o, en su defecto, a la implementación de moratorias sobre las ejecuciones como paso hacia su abolición gradual. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Relator de la ONU pide fin de detenciones en el país.** Respetar la independencia del Órgano Judicial, elaborar un plan de reforma estructural, poner fin a la injerencia, las detenciones preventivas y a la presencia de la "impunidad" en la administración de justicia, forman parte de las conclusiones del informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, Diego García-Sayán, tras su visita a Bolivia. "Se debe extremar esfuerzos para construir y reconstruir confianza entre todos los actores políticos e institucionales del país y en la justicia. Todas las instituciones del Estado deben respetar y observar la independencia del sistema judicial." Hay consensos favorables recogidos por el Relator Especial de cara a contar con un sistema de justicia independiente, accesible, eficiente y que funcione de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos y en la Constitución", dice parte del informe final del emisario que visitó el país entre el 15 y 22 de febrero de este año. SOBRE JEANINE ÁÑEZ. En el mismo documento, García-Sayán dice haber constatado que "los patrones de injerencia en el Órgano Judicial que el país arrastra de larga data aún no han sido erradicados" y puso como ejemplo el caso que involucra a la expresidenta Jeanine Áñez.

Brasil (Sputnik):

- **El STF expresa preocupación por el operativo policial en Río que dejó 25 muertos.** El juez del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil Luiz Edson Fachin habló con el fiscal de Río de Janeiro, Luciano de Oliveira Mattos de Souza, y expresó "gran preocupación" por la operación policial en el estado que dejó 25 muertos, informó la entidad. "Ante el fiscal, el ministro se mostró muy preocupado con la noticia de otra acción policial con un índice de letalidad tan elevado ayer [24 de mayo]", dice una nota del STF, consignada por el portal G1. La operación tuvo lugar el martes 24 en la favela carioca Vila Cruzeiro, en el barrio de Penha, y según la Policía Militar, los agentes buscaban arrestar a los jefes del Comando

Rojo que se escondían en el complejo y fueron recibidos con disparos. Fachin fue rector de la demanda por la que el STF determinó que el Gobierno de Río de Janeiro debía elaborar un plan para reducir la letalidad policial en las operaciones en el estado. El magistrado dijo al fiscal que estaba al tanto de la "rápida actuación del Ministerio Público y que confía en que se cumpla la decisión del STF, con la investigación de todas las circunstancias de la referida operación", añadió el tribunal. La operación en Vila Cruzeiro se considera la segunda más letal de la historia de Río de Janeiro, solo superada por la acción en Jacarezinho, en mayo de 2021, que dejó 28 muertos, según G1.

Perú (La Ley):

- **La Corte Suprema ha precisado que los estudios y trabajo que pueda ostentar la madre no son razón suficiente para que esta pierda la tenencia.** Así, señaló que los pedidos de variación de tenencia que se sostengan sobre la obligación de la madre de posponer dichas obligaciones para cuidar a sus hijos denotan una visión patriarcal de la familia. Más detalles aquí. [Casación N° 5784-2019-Lima Norte]. Los pedidos de variación de tenencia que se sostengan sobre la obligación de la madre de posponer sus estudios y su trabajo para cuidar a sus hijos, denotan una visión patriarcal de la familia al perpetuar un rol de género que reduce su papel a ama de casa y al pretender condenarla a la pérdida de la tenencia de su hijo por querer tener educación e incorporarse al mercado laboral. Debido a ello, se ha precisado que los estudios y trabajo de la madre no son razón suficiente para que esta pierda la tenencia. Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 5784-2019-Lima Norte. **¿Cuál fue el caso?** En primera instancia, el juzgado declaró fundada la demanda de variación de tenencia; en consecuencia, varió la tenencia fijada en acta de conciliación y señaló que la tenencia de la menor corresponderá al padre accionante, fijándose un régimen de visitas a favor de la madre demandada. El juez fundamentó que el accionante había acusado a la demandada de haberse retirado del hogar dejando a su hija con él, cuando esta tenía 10 meses de edad, lo que se acredita con una denuncia policial en la que el demandante denunció abandono de hogar por parte de la demandada. Así, el abandono de la menor por parte de su madre se ha probado, lo que significó que a la demandada le hace falta amor de madre, siendo que no es capaz de sacrificar parte de sus necesidades personales para mantener contacto permanente con su hija. Además, se concluyó que la menor ha estado viviendo el mayor tiempo con el padre demandante, siendo así se prefirió a este para ejercer la tenencia de su hija. Posteriormente, dicho fallo fue impugnado, y la sala superior emitió sentencia revocando la apelada y reformándola, declaró infundada la demanda. **¿Qué decidió la Sala Superior?** En efecto, refirió que, el juez no tomó en consideración que, por escrito, la demandada puso en conocimiento que el accionante cometió el delito de sustracción de menor. Asimismo, si bien el demandante declaró que la demandada abandonó a su menor hija; empero, al ser una declaración unilateral por si sola resultó insuficiente para acreditar tal abandono. Por otro lado, la afirmación de la demandada respecto que cuando se retiró del hogar siempre lo hacía con su hija, se corroboró con la constancia policial adjuntada por el demandante; y, la constancia en la que la demandada señaló que deja momentáneamente a su menor hija en el domicilio del demandado y que pasará a llevársela al día siguiente. No obstante, de existir un acta de conciliación extrajudicial según la cual la tenencia la tiene la demandada, de lo expuesto por las partes en las constancias policiales, se desprende que por parte del accionante ha habido una férrea oposición que la demandada ejerza la tenencia. Igualmente, las instrumentales adjuntas al proceso, consistentes en fotografías, constancias y recibos de pago con las que el accionante acredita haber acudido con los gastos de educación y salud de la menor, son insuficientes para acreditar la existencia de motivos justificados que sirvan de fundamento para variar la tenencia. Lo mismo, respecto a las testimoniales. Además, el accionante no acreditó que si continuara la tenencia en favor de la demandada se pondría en peligro la integridad física y psicológica de la menor; por el contrario, con el informe psicológico se acreditó que la demandada tiene herramientas y mecanismos de afronte para brindar una crianza asertiva hacia sus hijas. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** Ante tal fallo, se interpuso recurso de casación. Así, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema precisó que los pedidos de variación de tenencia que se sostengan sobre la obligación de la madre de posponer sus estudios y su trabajo para cuidar a sus hijos, denotan una visión patriarcal de la familia al perpetuar un rol de género que reduce su papel a ama de casa y al pretender condenarla a la pérdida de la tenencia de su hijo por querer tener educación e incorporarse al mercado laboral. De tal manera, refirió que se hizo bien en descartar tales afirmaciones y valorar las pruebas existentes en el proceso referidas a lo ocurrido entre las partes desde el nacimiento de la menor, de forma tal que no se advierte vulneración de los artículos 81°, 82° y 86° del Código de los Niños y Adolescentes, en tanto la variación que se propone no se condice con los actuados procesales. Por tales razones, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación

interpuesto por el demandante; en consecuencia, no casaron la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se violó la libertad de expresión de un abogado que fue sancionado por contar un chiste durante el juicio.** Por unanimidad, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que se violó el artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos al sancionar a un abogado por contar un chiste durante el juicio. Según se desprende de la causa “Simic v. Bosnia y Herzegovina”, el letrado hizo una broma para ilustrar su crítica a un procedimiento judicial. Se trató de un chiste sobre un profesor que esperaba que sus alumnos proporcionaran no solo el número sino también los nombres de las víctimas del bombardeo de Hiroshima, y comparó el trato que le dio el tribunal de segunda instancia a la forma en que esos estudiantes habían sido tratados por su profesor. Como resultado, el profesional fue multado por desacato al tribunal al entender que los comentarios fueron “insultantes”. Se le impuso una sanción de aproximadamente 510 euros. La decisión fue confirmada en apelación. Basándose en el artículo 10 del Convenio Europeo, el demandante se quejó de que su libertad de expresión no había sido respetada. Esta causa se presentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los jueces del Tribunal consideraron que los comentarios críticos, que habían sido considerados insultantes, fueron efectuados por el matriculado “en el contexto de procedimientos judiciales en los que estaba defendiendo los derechos de su cliente”. Destacaron, asimismo, que estos comentarios se habían hecho en una sala del tribunal y no en los medios de comunicación, lo que significa que “el público en general no había sido consciente de ellos”. Además advirtieron que estas críticas “sarcásticas” fueron dirigidas a la manera en el que el tribunal de segunda instancia había aplicado las reglas de la prueba en el caso de su cliente, y que la intención no fue insultar a los miembros de la corte. La sentencia recordó que los comentarios sobre los jueces están en consonancia con la libertad de expresión, pero que los abogados deben comportarse de manera «discreta, honesta y manera digna para que los miembros del público tengan confianza en la administración de justicia”. El Tribunal concluyó que no se había aportado razones suficientes para justificar la sanción, y que la injerencia en el derecho del demandante a la libertad de expresión no había sido “necesario en una sociedad democrática”.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula el proceso de nombramiento para ocupar la Presidencia y la Adjuntía de la Agencia Española de Protección de Datos.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado nulo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2022, por el que se comunicó al Congreso de los Diputados dos ternas de candidatos a la Presidencia y la Adjuntía de la Agencia Española de Protección de Datos. El tribunal ha estimado la solicitud de allanamiento de la Abogacía del Estado y, por consiguiente, el recurso de casación interpuesto por uno de los candidatos incluido en la terna para la Presidencia, que consideraba lesionado su derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, por lo que declara la nulidad del acto impugnado. La Sala suspendió cautelarmente este acuerdo mediante auto dictado el pasado 21 de marzo. La sentencia, ponencia del magistrado José Luis Requero, indica que ratifica el auto de medidas cautelares en el que entonces advertía “un indicio cierto” de que el acto impugnado estaba “viciado de raíz” pues desconoce el derecho fundamental del recurrente a acceder a un cargo en condiciones de igualdad desde el momento en que, en puridad, no hay tal proceso sino mera apariencia, con afectación al derecho del recurrente al procedimiento debido para el acceso a un cargo público de especial relevancia. La Sala reitera que la vigente normativa regula un procedimiento de selección concurrencial, público y transparente y declaraba como hecho notorio, que un mes y cuatro días antes de convocarse ese procedimiento selectivo se pactó, luego de hecho, se designó y eligió a quien ocuparía la Presidencia y la Adjuntía de la AEPD. Asimismo, indica que la consecuencia es que al apartarse del procedimiento, alterándolo de raíz hasta el punto de transformar la fase de ratificación parlamentaria por otra de elección, se ha actuado como si no existiese la vigente normativa y que, además, se ha procedido de modo que podría prestarse a dar cobertura formal a una designación ya hecha al hacerse la convocatoria.
- **El Tribunal Supremo declara contrario a derecho que una empresa de seguridad privada requiera a los trabajadores una declaración de que carecen de antecedentes penales.** La Sala de lo Social

del Tribunal Supremo ha declarado que es contrario a derecho que las empresas seguridad privada requieran a los trabajadores de nueva incorporación un certificado o declaración escrita de que carecen de antecedentes penales. La Sala rechaza el recurso que presentó Securitas Seguridad España S.A. contra la sentencia de la Audiencia Nacional que condenó a la empresa a eliminar la práctica de todos sus centros de trabajos de solicitar a los trabajadores de nueva incorporación un certificado o declaración de que carecen de antecedentes penales en los últimos 5 años en los países en los que se ha residido. En línea con la sentencia ahora confirmada, el tribunal explica que los antecedentes penales son datos de carácter personal que están sujetos al deber de confidencialidad por lo que su conocimiento no es público y se trata de datos protegidos por el derecho fundamental a la protección de datos que emana tanto del artículo 18.4 de la Constitución como del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La sentencia, ponencia de la magistrada María Luz García Paredes, recuerda que el tratamiento de los antecedentes penales para fines distintos a la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales sólo puede realizarse cuando esté amparado por una ley. Y en este caso, añade el tribunal “no estamos ante una situación en la que la empresa tenga una ley que le ampare para requerir de los trabajadores sus antecedentes penales”. El tribunal recuerda que en el marco de la relación laboral que afecta a vigilantes de seguridad privada se olvida que los antecedentes penales son requisito de acceso a las pruebas de selección para obtener la habilitación profesional de quienes aspiran a ejercer como vigilantes de seguridad y esta expedición de la habilitación profesional solo es competencia administrativa. “Al vigilante de seguridad le basta con acreditar estar en posesión de la tarjeta de identidad profesional para poder atender las funciones que con ella pueda desarrollar, de forma que hasta que no se le retire ese documento público de acreditación profesional, por el procedimiento correspondiente, ya sea para inhabilitarle u otra situación que le aparte de poder desempeñar dicha actividad, no tiene por qué poner de manifiesto ante el empleador otros datos distintos a la de estar en posesión del documento de habilitación”. Del mismo modo, la sentencia señala que es la Administración la competente en su caso para extinguir las habilitaciones tan pronto como tenga conocimiento fehaciente de la existencia de antecedentes penales, “ésta debe actuar en consecuencia y, en definitiva, tramitar el correspondiente procedimiento administrativo para extinguir las habilitaciones que fueron concedidas. Esto es, la competencia de control del cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la habilitación del personal de seguridad privada lo es de tipo administrativo y solo mediante esta intervención se puede proceder a la extinción de la habilitación que va a impedir el desempeño de la actividad profesional a la que se anuda”. En consecuencia, la Sala concluye que no hay norma de rango legal que ampare la actuación de la empresa para recabar los datos personales relativos a condenas o infracciones penales dolosas, con independencia de que la información haya sido consentida por el trabajador porque se trata de datos personales que gozan de protección especial.

Francia (La Gaceta):

- **Tribunal suspende la autorización del uso del burkini en las piscinas municipales en Grenoble.** El Tribunal Administrativo de Grenoble ha suspendido la autorización de usar el burkini en las piscinas municipales de Grenoble al considerar que ese traje de baño que tapa desde la cabeza hasta los pies de las mujeres musulmanas afecta «gravemente el principio de neutralidad del servicio público». El reglamento, aprobado la semana pasada por la mayoría del alcalde ecologista Eric Piolle, debía autorizar a partir del 1 de junio a las mujeres musulmanas a usar burkini en las piscinas de la ciudad. Pero el fallo judicial ha estimado que esa autorización supondría una «derogación de la regla general que obliga a llevar una indumentaria ajustada al cuerpo (en las piscinas) para permitir a ciertos usuarios ignorar esa regla con una finalidad religiosa». Del mismo modo, Marine Le Pen, ha celebrado esta decisión del tribunal francés: «Me complace que la justicia haya suspendido la disposición municipal de la ciudad de Grenoble que autorizaba el burkini, prenda de propaganda islamista. Seguiremos atentos y nuestros diputados propondrán una ley para prohibirlo definitivamente», ha aseverado. El uso de esta prenda creó una gran polémica en Francia en 2016, cuando decretos municipales aprobados aquel verano en diferentes localidades francesas la prohibieron, aunque fueron finalmente anulados por un dictamen del Consejo de Estado que lo consideró «una afrenta grave y manifiestamente ilegal contra las libertades fundamentales».

Corea del Sur (Notimundo):

- **La Corte Suprema falla contra el sistema de salarios máximos.** El Tribunal Supremo ha fallado, este jueves, en contra del sistema de salarios máximos introducido por un gran número de empresas locales para reducir gradualmente los salarios de los trabajadores de mayor edad varios años antes de la

jubilación. El tribunal superior dijo que el sistema de salarios máximos es una discriminación ilegal contra los trabajadores por motivos de edad, lo que constituye el primer fallo de este tipo en una demanda presentada por un expleado de un instituto de investigación local. Observó que el sistema de salarios máximos viola una cláusula de la Ley sobre la prohibición de la discriminación por motivos de edad en el empleo y la promoción del empleo de personas mayores, que estipula que los trabajadores y las personas que deseen convertirse en trabajadores no deben ser discriminados por motivos de edad sin causas razonables. El demandante que ingresó al instituto en 1991 se retiró honorablemente en 2014. El instituto introdujo el sistema de salarios máximos para empleados mayores de 55 años en enero de 2009 a través de un acuerdo con el sindicato y el demandante pasó a estar sujeto al sistema en 2011. La persona inició una demanda para exigir el reembolso de los salarios perdidos antes de la jubilación, alegando que el salario básico se redujo después de una caída de dos niveles en el rango y una caída de 49 niveles en el grado de competencia bajo el nuevo sistema salarial. La cuestión en el litigio es si el sistema de salario máximo del instituto viola la ley de empleo de personas mayores que prohíbe la discriminación contra los trabajadores por motivos de edad. Tanto los tribunales de distrito como los de apelación han fallado a favor del demandante, diciendo que el sistema de salarios máximos no es válido debido a su violación de la ley de empleo para personas mayores. La Corte Suprema dijo que las disposiciones de la ley de empleo de personas mayores deben verse como una regla obligatoria que prohíbe la discriminación irrazonable por edad en el pago de salarios y otros beneficios. «Es difícil decir que hubo una diferencia en el nivel de objetivos dados al demandante o en el contenido del trabajo antes y después de la introducción del sistema de salarios máximos», dijo el tribunal. El tribunal dijo que varios factores, como la viabilidad del sistema de salarios máximos, el grado de desventaja sufrido por los empleados afectados, la idoneidad de la reducción salarial y si los recursos garantizados por la reducción salarial se utilizan para los propósitos originales del sistema, deberían considerarse integralmente para la aplicación del sistema. El sistema de salarios máximos ha sido ampliamente adoptado por las empresas locales, particularmente en el sector público, desde principios de la década de 2010 para reducir los salarios de sus empleados de mayor antigüedad a fin de crear más puestos de trabajo para los jóvenes en medio de una alta tasa de desempleo juvenil. Hasta ahora, los tribunales inferiores han emitido veredictos contradictorios sobre el sistema de salarios máximos, pero se espera que el último fallo de la Corte Suprema golpee la raíz del sistema.

De nuestros archivos:

10 de mayo de 2007
Japón (IPC)

- **Anulan despido de trabajador que llamó *bakayaro* a su jefe.** La Corte del distrito de Nagoya invalidó el despido laboral de un sansei brasileño quien llamo idiota (*bakayaro*) a su jefe, por considerarlo un despido arbitrario y en contra de los derechos laborales. La sentencia a favor del trabajador de 35 años, fue dictada por el juez Yasuro Tamintani, quien consideró que "el despido es inaceptable bajo los actuales estándares sociales y se considera un abuso a los derechos laborales". La empresa fue sentenciada a pagar una indemnización de 355,000 yenes por cada mes desde que se produjo el despido en julio del 2006. El beneficiado, Antonio Marco da Rocha, vive en Toyohashi, prefectura de Aichi, y trabajaba como intérprete para una contratista en Hamamatsu. El insulto se produjo en medio de una discusión telefónica acerca del periodo de vacaciones pagadas (*yukyu*), cuando el brasileño le dijo a su jefe: "idiota, no me trates como un niño". Dentro de las razones dadas para considerar el despido arbitrario, el juez Tamiya, detalló que "el denunciante solía hacer horas extras y no tenía ningún problema en el trabajo".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.